

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0862-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: 09/10/2017	Hora: 13:41:45.43... Follos:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado número 131-0776 del 11 de septiembre de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, presentado por **PARCELACIONES VALLES DEL ESTE S.A.S.**, con Nit 900.965.033, representada legalmente por el señor **GILBERTO MEJIA GARCIA**, identificado cédula de ciudadanía 1.088.244.848 a través de su autorizada la señora Libia Stella Lopera Mayo, con cédula de ciudadanía 32.536.588, representante legal de la Sociedad Grupoaqua S.A, en beneficio de predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **020-173097**, y en lidero con matrículas 020-178909 y 020-178910, ubicados en la Vereda Aguas Claras del Municipio de El Carmen de Viboral.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 26 de septiembre de 2017, generándose el **Informe Técnico número 131-1977 del 03 de octubre de 2017**, en el cual se observó y se concluyó lo siguiente:

3. "OBSERVACIONES:

- 3.1 *Al predio se llega tomando la vía que conduce de Rionegro al Municipio de La Ceja, al llegar a la entrada a El Canadá, se recorren unos 250 metros hasta encontrar al costado derecho la sala de ventas de la Parcelación Valle del Este, detrás de ésta se encuentra el predio del solicitante.*
- 3.2 *El predio se encuentra ubicado en la vereda Aguas Claras del Municipio de El Carmen de Viboral, el terreno presenta en su totalidad pendientes bajas, allí no se evidencia la presencia de procesos erosivos, sin embargo, las zonas aledañas a la quebrada La Pereira presentan un nivel freático alto. La cobertura vegetal predominante son los pastos limpios utilizados para el desarrollo de la ganadería extensiva, esta matriz de pastos presenta algunos árboles aislados principalmente de la especie exótica eucalipto (*Eucalypto sp.*), mientras que, en lindero con el predio vecino se encuentran establecidos cuarenta y dos (42) individuos de la especie eucalipto como cerca viva. En el predio se encuentran establecidas dos construcciones, una de ellas de tipo residencial y otra utilizada como establo.*
- 3.3 *Los árboles objeto de la solicitud corresponden a cuarenta y dos (42) individuos de la especie eucalipto (*Eucalyptus globulus*), todos ellos establecidos cerca del lindero con el predio vecino. En general son individuos longevos que han alcanzado la parte superior de su ciclo de vida, por lo que, presentan alturas considerables, muchos de ellos por encima de los 30 metros y han desarrollado tallos, ramas y raíces de gran porte, además su avanzada edad implica un deterioro importante de sus tejidos de conducción y de soporte, lo que aumenta el riesgo de ocurrencia de eventos de volcamiento o de desprendimiento de alguna de sus ramas, las cuales, como ya se mencionó, presentan grandes dimensiones y su crecimiento ha sido casi perpendicular al tronco principal, por lo que, el área que se vería afectada con la ocurrencia de alguno de estos eventos sería mayor considerando el radio de acción. Si alguno de estos eventos llegase a ocurrir*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

pueden verse afectadas las personas e instalaciones del predio vecino, ya que, muchas de ellas se encuentran debajo de estos árboles, de hecho estos árboles han causado afectaciones relacionadas con la alta producción de hojarasca, la cual se acumula en los techos de las edificaciones y obstaculiza los sistemas de drenaje, incluso se han reportado eventos de desprendimiento de ramas de gran porte que han caído sobre los techos.

Dado que la especie es exótica y no presenta ningún tipo de restricción llámese veda a nivel nacional o regional y no hace parte de una formación boscosa (natural, corredor y/o riparia), con su erradicación no se afecta de forma significativa un entorno ecológicamente relevante, además estos individuos han cumplido su ciclo de vida y sus tejidos experimentan un deterioro importante que pone en riesgo a las personas e infraestructura que se ubican debajo de ellos.

3.4 Luego de consultar el SIGR se encuentra que, la Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de solicitud, se encuentra en proceso de ordenación, bajo la Resolución No.112-4871 del 10/10/2014.

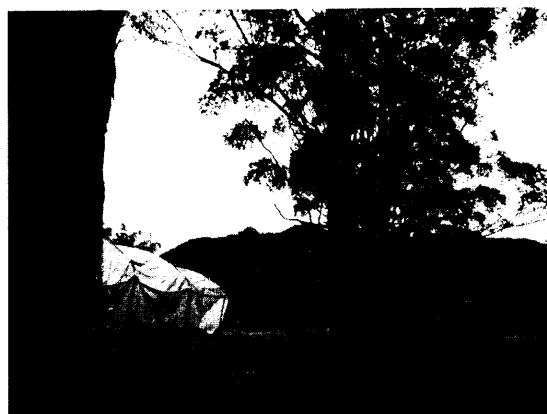
Además el predio se encuentra en el área de influencia del Acuerdo 198 del 03/04/2008, por medio del cual, se establecen los límites de descarga de vertimientos y porcentajes mínimos de remoción de los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

3.5 No se tiene conocimiento de que se hayan realizado aprovechamientos en este predio anteriores a esta solicitud.

3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	26.5	0.62	42	379.33	313.76	Tala
TOTAL					42	379.33	313.76	

3.7 Registro Fotográfico:





4. CONCLUSIONES:

4.1 El concepto de la Corporación es **darle viabilidad** al APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de cuarenta y dos (42) individuos de la especie eucalipto (*Eucalyptus globulus*), todos en lindero del predio identificado con FMI No 020-173097, ubicado en la Vereda Aguas Claras del Municipio de El Carmen de Viboral y con los predios del Cultivo Jardines del Sol S.A.S., identificados con matrículas 020-178909 y 020-178910, sus cantidades respectivas se referencian en la siguiente tabla:

Tabla 1. Árboles objeto de intervención

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	26.5	0.62	42	379.33	313.76	Tala
TOTAL					42	379.33	313.76	

4.2 Estos árboles por su avanzada edad, lo que implica deterioro de tejidos, alturas considerables, desarrollo de tronco y ramas de gran magnitud, que en caso de producirse un evento de desprendimiento de ramas o el volcamiento del árbol en su totalidad, pueden llegar a afectar a las personas y obras de infraestructura ubicadas en el predio vecino propiedad de la empresa Jardines del Sol y aquellas que circulan debajo de ellos en el predio del solicitante. Por estos motivos, se considera oportuna su erradicación mediante el procedimiento de tala.

4.3 La información entregada por la sociedad PARCELACIONES VALLE DEL ESTE S.A.S., con Nit 900.965.033, representada legalmente por el señor GILBERTO MEJIA GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.088.244.848, a través de su autorizada la señora Libia Stella Lopera Mayo, con cedula de ciudadanía 32.536.588, representante legal de la Sociedad Grupoaqua S.A., y debidamente autorizados de Alianza Fiduciaria S.A., representada legalmente por la señora Catalina Posada Mejía, obrando exclusivamente como vocera del Fideicomiso Valle del Este, como titular del derecho de dominio del predio, es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de los Árboles Aislados

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"*

Que es responsabilidad de la Corporación ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

El artículo 2.2.1.1.9.2 decreto 1075 de 2015, señala, Titular de la solicitud *"si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios"*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la resolución Corporativa que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS a PARCELACIONES VALLES DEL ESTE S.A.S., con Nit 900.965.033, representada legalmente por el señor **GILBERTO MEJIA GARCIA**, identificado cédula de ciudadanía 1.088.244.848 a través de su autorizada la señora Libia Stella Lopera Mayo, con cédula de ciudadanía 32.536.588, representante legal de la Sociedad Grupoaqua S.A, para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i> sp.	Eucalipto	42	313.76	Tala
Total			42	313.76	

Parágrafo 1°. Se le informa al beneficiario que solo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente Acto Administrativo.

Parágrafo 2°. El aprovechamiento de los árboles tendrá como tiempo de ejecución de **tres (3) meses** contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. El señor **GILBERTO MEJIA GARCIA**, en calidad representante legal de **PARCELACIONES VALLES DEL ESTE S.A.S.**, o quien haga sus veces deberá realizar la compensación por la tala de los árboles descritos en el artículo primero del presente acto., para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, deberá realizar la siembra en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol talado deberá sembrar 3, en este caso se deberán plantar **126 individuos de especies forestales nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito, entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3 La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **tres (3) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento forestal, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-2052 del 10 de mayo de 2016, Artículo 8, Numeral 6, Parágrafo 4, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$11.430", en este caso el valor por compensación por los árboles es de $(\$11.430 \times 126 \text{ árboles}) = (\$1.440.180)$.

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la corporación, en un término de tres (3) meses, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, las actividades de compensación son obligatorias y el usuario cuenta con las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos, establecidos en el artículo segundo numeral primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. La parte interesada debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Cortar y picar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a las especies autorizadas en el área permitida
3. Los desperdicios producto de la tala deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, sobre todo con las fincas vecinas.
5. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental.
7. Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
8. **Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.**
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado, con 2 días de anticipación mínimo, presentando la resolución vigente, placas del vehículo transportador, nombre del conductor, fecha y destino de la madera producto del aprovechamiento.

Parágrafo: No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR al interesado, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada y no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento de los árboles.

ARTICULO NOVENO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **GILBERTO MEJIA GARCIA**, en calidad representante legal de **PARCELACIONES VALLES DEL ESTE S.A.S.** a través de su autorizada la señora **LIBIA STELLA LOPERA MAYO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que proferió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

NOTIFÍQUESE, RUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente. **05.615.06.28606**
Dependencia. Trámites Ambientales.
Asunto. Flora (Aprovechamiento)
Proyectó. V. Peña P
Revisó. Abogada/ P. Usuga Z.
Fecha. 06/10/2017